



Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003 052 2019 00826 00

1. Sería del caso llevar a cabo la diligencia programada en el auto precedente, sin embargo, revisado el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula **50S-892766¹**, se observa que en la anotación **Nº 11** consta una hipoteca registrada a favor de **Willi Alexander Triana Camargo**, siendo necesaria su citación conforme lo establece el numeral 5 del artículo 375 del C.GP.

En consecuencia, se **ORDENA** citar a **Willi Alexander Triana Camargo**, para que en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación, haga valer sus derechos conforme lo establece el referido canon.

Para tal efecto, se surtirá la notificación personal del acreedor hipotecario, conforme lo establece el C. G. del P., o la Ley 2213 del 2022.

2. De otra parte, debe abrirse paso al estudio de la situación jurídica que presenta el ahora propietario del predio John Faver Suarez Castro frente al proceso de pertenencia.

Recuérdese que la demanda fue inscrita en el folio de matrícula del bien el 12 de marzo de 2020, y el negocio jurídico realizado entre el señor John Faver y los demandados acaeció el 26 de octubre del 2020; por ello, se tiene que la venta se efectuó con posterioridad a la inscripción de la cautela.

Así las cosas, resulta preciso traer a colación el inciso 3º del artículo 68 del C. G. del P., que establece: *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

La anterior disposición debe analizarse en conjunto con lo preceptuado en el artículo 70 ibídem: *“los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”*.

¹ Archivo 13



4. De conformidad con lo esbozado, concluye esta Oficina Judicial que el señor John Faver Suarez Castro, es un sucesor procesal en atención al negocio jurídico celebrado con los demandados, y por ende, si desea participar en el asunto, lo que no ha tenido lugar hasta la fecha, tomará el proceso en el estado en que se encuentra, advirtiéndose en todo caso que los señores Carlos Julio Ramírez Díaz y José Edgar Ramírez Díaz, contestaron la demanda y formularon medio exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01314f2313678f736cfa6da7262d9b2c40288ee6f4c770341e9a465475ec**

Documento generado en 22/03/2023 04:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>